

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO
No. 007 DE AGOSTO 18 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DE PRÁCTICAS PARA LOS PROGRAMAS DUALES**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
2. Que corresponde al Consejo Académico decidir sobre del desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión al interior de la institución,
3. Que el Artículo 2º. Del Acuerdo 002 de 2015, el Consejo Superior de la institución aprobó delegar en el Consejo Académico la ejecución de varias actividades, entre las cuales se encuentran la revisión y aprobación de los Reglamentos necesarios para el giro ordinario del quehacer académico,
4. Que previo a la sesión ordinaria realizada el 18 de agosto de 2021, la Secretaría General, remitió a los Consejeros la propuesta para la aprobación de la actualización del reglamento de prácticas de los programas duales de la institución,
5. Que una vez socializado, revisado y evaluado el contenido de la propuesta presentada, el consejo halló que el documento propuesto es coherente con la misión de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, el Proyecto Educativo de los programas duales y los requerimientos de las empresas vinculadas,

ACUERDA:

1. ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento desarrollado por las Facultades de Administración de empresas e Ingenierías, el cual se constituye en herramienta imprescindible para el desarrollo del ejercicio práctico requerido como componente fundamental en los programas duales, así:

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Modelo Dual. Es un concepto pedagógico que permite la formación integral del estudiante a través de dos lugares de aprendizaje: Aula y Empresa. El carácter Dual no solamente reside en la existencia de esos dos lugares de aprendizaje, sino sobre todo en la vinculación entre ambos; el aula para desarrollar conocimientos teóricos y destrezas, y la empresa como lugar de entrenamiento con un currículo determinado.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

ARTÍCULO 2. Paralelidad Didáctica. Eje central del modelo de enseñanza dual, en el cual el estudiante de manera simultánea desarrolla competencias del saber, del saber hacer y del saber ser, en dos escenarios de aprendizaje: aula y empresa formadora.

ARTÍCULO 3. Fase Aula. La paralelidad didáctica que caracteriza el Modelo Dual, inicia con la enseñanza en el aula de los conocimientos teóricos y destrezas que requiere el futuro profesional para el ejercicio del día a día. La fase aula de los programas Duales se reconoce por la enseñanza de dichos conocimientos, con estrategias didácticas orientadas a la formación práctica, lo cual facilita en el estudiante el aplicar posteriormente dichos conocimientos en contexto.

ARTÍCULO 4. Fase Práctica. El segundo momento en la paralelidad didáctica del Modelo Dual está dado en la práctica empresarial en donde se tiene como objetivo ubicar al estudiante en un contexto empresarial real; permitiéndole adquirir competencias sociales, empresariales y administrativas. Lo anterior le permite al estudiante familiarizarse a través de la formación práctica con tareas, estructuras laborales, directrices empresariales y distintas disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. Estudiante Dual. La calidad de estudiante de la Corporación, se adquiere mediante la matrícula inicial en uno de los programas Duales de la institución, pago de derechos pecuniarios y registro de asignaturas y se conserva con la renovación de matrícula para cada uno de los periodos académicos siguientes. El estudiante tiene la figura de *Estudiante practicante* cuando se encuentra cursando la fase práctica correspondiente de acuerdo al plan de estudios Dual en una empresa formadora.

ARTÍCULO 6. Empresa Formadora. Organización en la cual el estudiante realiza su fase práctica como complemento de la fase teórica y que debe cumplir con los requisitos de vinculación definidos por la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 7. Docente Dual. Es Docente de la Corporación, la persona que está vinculada con algún programa Dual, cuenta con experiencia docente y empresarial, y desarrolla actividades de docencia, investigación o proyección social. El docente tiene la figura de *Docente Asesor* cuando por su experticia en un tema específico, es designado por el programa para asesorar al estudiante durante su fase práctica en el desarrollo del proyecto y demás actividades.

ARTÍCULO 8. Tutor Empresarial. Funcionario de la empresa formadora que orienta al estudiante para el cumplimiento de los objetivos de la práctica; es el responsable del seguimiento al desempeño del practicante y de la definición de las actividades y del proyecto de práctica. El tutor empresarial tiene la figura de *Instructor Empresarial* cuando es designado para acompañar al estudiante y facilitar conocimientos específicos en el área.

ARTÍCULO 9. Formación de Instructores. Seminario impartido por la Corporación Universitaria a los funcionarios de las empresas formadoras intervinientes en el proceso de formación del estudiante y en el que se les provee de competencias para desarrollar de manera adecuada el modelo durante la fase práctica.

ARTÍCULO 10. Asignatura Núcleo. Asignatura que tiene como propósito que el estudiante adquiera a partir de un plan organizado y claro, habilidades de indagación, formulación de hipótesis, recolección de pruebas y análisis e interpretación de datos.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

Este espacio académico concentra una alta intensidad horaria y número de créditos y articula los principales saberes del área de formación, contribuyendo de manera significativa con la formación del estudiante.

ARTÍCULO 11. Proyecto de Práctica. El estudiante durante la práctica empresarial debe desarrollar un proyecto de práctica coherente con el área núcleo disciplinar en la que se encuentra realizando su práctica, dicho proyecto busca dar respuesta a una necesidad real de la empresa formadora.

ARTÍCULO 12. Planeación del Proyecto de Práctica. Durante la formación empresarial y para el efectivo desarrollo del proyecto de práctica, el estudiante tendrá el acompañamiento de un docente asesor, quien realizará una primera visita al estudiante en la empresa, para conocerla y determinar conjuntamente con el tutor empresarial las necesidades de la organización, de tal manera que le permita obtener los insumos necesarios para realizar la planeación del proyecto de práctica y la planeación de las actividades que den respuesta al cumplimiento de los objetivos, el docente siempre actuará como un orientador y el estudiante deberá volverse gestor de su conocimiento.

ARTÍCULO 13. Sustentación de la Práctica. En las últimas semanas de la práctica empresarial, el estudiante debe sustentar su proyecto de práctica ante el tutor empresarial, el docente asesor y los demás invitados que se consideren pertinentes; En este espacio el estudiante socializa todos los hallazgos y mejoras realizadas durante la práctica, contrastando las herramientas teóricas vistas en clase con la realidad empresarial. Adicionalmente, la sustentación del proyecto de práctica, pretende desarrollar competencias de oralidad, capacidad de síntesis etc.

ARTÍCULO 14. Evaluación de la Fase Práctica. Al finalizar la fase práctica se realiza una evaluación del proyecto por parte del docente asesor y del desempeño del estudiante durante la práctica empresarial por parte del tutor empresarial; dichas evaluaciones son socializadas con el estudiante. Adicionalmente tanto el tutor empresarial como el estudiante en práctica evalúan su satisfacción con el proceso de práctica que finaliza. Esta evaluación permite además identificar fortalezas o aspectos a mejorar por parte del estudiante, retroalimentando a su vez el currículo.

ARTÍCULO 15. Documentación de la Práctica Empresarial. Conjunto de documentos definidos por los programas duales, en los que se registra el proceso de práctica empresarial realizado por el estudiante desde su planeación hasta la evaluación.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 16. Objetivo de la Práctica Empresarial en el Modelo Dual. Desarrollar habilidades y destrezas en los estudiantes en cuanto al saber, saber hacer y saber ser, mediante la realización del proyecto de práctica y las actividades correspondientes al cumplimiento de sus resultados de aprendizaje en la empresa formadora, por lo tanto esta práctica es obligatoria en los semestres académicos según se defina en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 17. Objetivo del Proyecto de Práctica. Fortalecer en el estudiante sus habilidades y capacidades integrales a través de propuestas creativas y propositivas enfocadas al mejoramiento de las estructuras productivas de las organizaciones,

mediante proyectos que aseguren la transferencia del Know How al interior de las empresas formadoras.

CAPÍTULO III: DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 18. Distribución de las Prácticas en el Plan de Estudios. Cada programa académico establecerá en su plan de estudios los semestres de inicio y culminación de las prácticas empresariales.

ARTÍCULO 19. Vinculación de Empresas Formadoras. Podrán vincularse las empresas de diversos sectores de la economía que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por la institución para garantizar a los estudiantes de los programas Duales un adecuado proceso de formación, acorde con los currículos establecidos.

Parágrafo 1. La vinculación estará condicionada a la disponibilidad de estudiantes en cada programa dual.

ARTÍCULO 20. Selección de Empresas Formadoras. La evaluación y selección de las empresas formadoras, estará a cargo de la coordinación empresarial con aval de la decanatura correspondiente, quien revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Empresa debidamente constituida.
- b) Cumplir la normatividad vigente en materia laboral y del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo.
- c) Aceptar el reglamento de prácticas del modelo dual.

Parágrafo 1. Los estudiantes que van a iniciar su primera práctica empresarial, podrán poner a consideración de la coordinación empresarial una empresa específica para la realización de la misma, ajustándose a los plazos establecidos por la Coordinación empresarial para la postulación. En todo caso la empresa propuesta deberá cumplir a cabalidad con los requisitos definidos por la institución en el presente Artículo. La coordinación empresarial se encargará de evaluar la empresa formadora propuesta y notificará al estudiante la decisión de aceptación o no y los trámites a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 21. Deberes de la Empresa Formadora. Serán deberes de la empresa formadora, para con la Corporación Universitaria y el estudiante, las siguientes:

- a) Poner a disposición de la Corporación Universitaria, a título gratuito, su infraestructura y su personal en las condiciones fijadas en el convenio o contrato que se desarrolle entre las partes, proporcionando al estudiante los medios de instrucción necesarios para la fase práctica.
- b) Garantizar al estudiante durante su fase práctica los elementos y la información requerida para el correcto desarrollo de sus actividades y el proyecto de práctica, al interior de la organización.
- c) Velar porque, de manera dirigida, completa y conforme con el currículo del programa dual de la Corporación Universitaria, se brinde al estudiante durante los periodos de formación práctica, todos los conocimientos, habilidades y experiencia profesional, que le permitan lograr la meta específica de su formación.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

- d) Socializar con el estudiante las políticas y normas internas de la organización.
- e) Designar al personal idóneo para la instrucción dirigida, quienes serán responsables de la formación práctica del estudiante en la empresa formadora.
- f) Encomendar al estudiante actividades que aporten a su formación y que estén acordes con los resultados de aprendizaje definidos para la práctica.
- g) Facilitar al estudiante asistir a las actividades académicas a realizarse fuera de la empresa formadora que sean previamente autorizados y comunicados por la Corporación Universitaria.
- h) Definir las actividades y el proyecto a desarrollar por el estudiante durante su fase práctica, de común acuerdo con el docente asesor y el estudiante. Así mismo, diligenciar los formatos establecidos por la Corporación Universitaria, en los que se consignará la información referente a estas actividades.
- i) Propiciar los tiempos necesarios para que el estudiante pueda desarrollar el proyecto de práctica.
- j) La empresa formadora deberá hacer seguimiento y control de la correcta ejecución de las actividades del estudiante y del proyecto de práctica desarrollado por él.
- k) Informar a la Corporación Universitaria toda ausencia del estudiante o cualquier otra situación que afecte su buen desempeño y el logro del objetivo propuesto en su fase práctica.
- l) Realizar la evaluación final de la práctica empresarial, según los criterios establecidos por la Corporación Universitaria.
- m) Afiliar al estudiante durante el desarrollo de la etapa de formación práctica empresarial, a las entidades del sistema de seguridad social correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.
- n) Fijar un apoyo de sostenimiento económico para el estudiante de acuerdo a la modalidad de vinculación establecida entre la organización y la Corporación Universitaria.
- o) Facilitar a los funcionarios que actuarán como tutores e instructores, su participación en el seminario "Formador de Instructores" organizado y ofertado por la Corporación Universitaria.
- p) En caso de ser solicitada, la empresa formadora deberá expedir al estudiante la constancia de su actividad, duración y desempeño de la práctica.

Parágrafo 1. Si durante la vigencia de un convenio empresarial por cualquier causa la empresa formadora deja de cumplir con las condiciones y deberes descritos en el presente reglamento, la Corporación Universitaria podrá otorgarle un plazo razonable para el cumplimiento de los mismos. Vencido el plazo, si la empresa formadora no cumpliera con ellos, la Corporación quedará en libertad de asignar al estudiante a otra empresa formadora para garantizar la continuidad de su formación práctica.

ARTÍCULO 22. Proceso de Selección y Vinculación de Estudiantes a las Empresas Formadoras. Todo estudiante deberá cumplir con un proceso de selección de acuerdo con las políticas de vinculación de personal de la organización definida como posible empresa formadora.

La coordinación empresarial preseleccionará a los estudiantes que aspiran a una convocatoria de práctica empresarial. En dicha preselección se tendrá en cuenta el rendimiento académico, aspectos actitudinales y la disponibilidad para trasladarse a otras ciudades, según el caso.

Aquel estudiante que no sea seleccionado por la organización, tendrá la opción de participar en un nuevo proceso.

Parágrafo 1. Un estudiante no seleccionado podrá participar hasta en tres (3) procesos de selección gestionados por la Corporación Universitaria. Si agotados estos procesos, el estudiante no es elegido para realizar la práctica, deberá gestionar

por su cuenta la vinculación a una empresa formadora en los tiempos y términos establecidos por la Coordinación Empresarial. Si dentro del plazo, el estudiante no cumpliera con las condiciones o no presentara una empresa que no se ajusta a los requerimientos, no podrá realizar la práctica empresarial y podrá realizar la práctica al siguiente periodo según el calendario académico.

Parágrafo 2. Es de obligatoriedad, para el estudiante participar en los procesos de selección definidos por la coordinación empresarial a excepción de procesos realizados en otras ciudades y ajustarse a los resultados de estos, sin que la decisión de aceptar o no la empresa formadora sean opcionales.

En caso que el estudiante se niegue a iniciar la práctica en la empresa para la cual fue seleccionado, deberá gestionar su propio escenario de práctica.

ARTÍCULO 23. Requisitos para la Realización de prácticas Empresariales. Para el inicio de las prácticas empresariales, el estudiante deberá haber aprobado de manera previa la(s) asignatura(s) núcleo correspondiente(s) y en ningún caso se aprobará la realización de la fase práctica habiendo reprobado esta(s) asignatura(s). En tal caso el estudiante deberá repetir nuevamente la(s) asignatura(s) núcleo.

ARTÍCULO 24. Lugar de Desarrollo de la Formación Práctica Empresarial. De acuerdo con el plan de estudios del programa dual que esté cursando cada estudiante, se desarrollará la formación práctica empresarial en el área o áreas determinadas en la empresa formadora, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante, siendo responsabilidad de la empresa formadora ubicar al estudiante en el campo pertinente dentro de las actividades previamente pactadas y definidas en el pensum académico para cada semestre.

La Formación se llevará a cabo principalmente en las instalaciones de la empresa formadora, sin embargo, si por una determinada situación, la formación práctica empresarial deba realizarse en otro sitio diferente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la empresa formadora deberá informar previamente la situación a la Corporación Universitaria.

Parágrafo 1. La corporación acepta el teletrabajo o trabajo remoto para aquellas empresas que tengan dicha modalidad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 24 y con la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO 25. Designación de Tutor Empresarial. La empresa formadora deberá designar un tutor de acuerdo al área en que se desarrollará la práctica del estudiante; además de designar los instructores necesarios vinculados a la misma área, quienes acompañaran al estudiante en la ejecución de las actividades.

Parágrafo 1. De acuerdo con las características de la empresa formadora y el objetivo de la práctica, la tutoría y la instrucción al estudiante podrán ser desarrolladas por el mismo funcionario.

Parágrafo 2. En todo caso, la empresa formadora, podrá reasignar tanto al tutor, como a los instructores, notificando del cambio al docente asesor y al estudiante en práctica.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

ARTÍCULO 26. Designación de Docente Asesor. La Corporación Universitaria designará el docente asesor a través de la coordinación académica del programa, según el área de práctica empresarial y la disponibilidad docente.

Parágrafo 1. En caso de ser necesario el programa correspondiente, podrá realizar cambio en la designación del docente asesor, informando oportunamente del cambio a la empresa formadora y al estudiante.

ARTÍCULO 27. Desarrollo de la Fase Práctica. La fase práctica, se llevará a cabo según el plan de estudios de los programas duales, tendrá una duración de horas a la semana según sea contemplado en el respectivo plan de estudios y el horario establecido por la empresa; dicho horario tendrá que ser acorde a la reglamentación legal vigente.

Los estudiantes deberán en todo caso, ajustarse a los horarios de práctica estipulados por la empresa formadora, sin que estos puedan superar la asignación máxima de horas definida por la Corporación Universitaria y en todo caso con sujeción a los tiempos determinados en la Ley.

Durante la fase práctica, las actividades y el proyecto serán acordados por el docente asesor, el estudiante y el tutor empresarial, de acuerdo a las necesidades de la empresa formadora, mediante comunicación entre las partes.

Las asesorías del docente asesor al estudiante se realizan de manera virtual, presencial y/o telefónica, según el caso. Podrán ser orientadas en las instalaciones de la empresa formadora y/o de la Corporación Universitaria; caso en el cual el estudiante deberá gestionar el permiso para ausentarse del sitio de práctica.

La documentación establecida dentro del desarrollo de la práctica, deberá ser diligenciada por parte del estudiante, el docente asesor o el tutor empresarial según corresponda. Dicha documentación deberá ser remitida al programa académico para su respectivo archivo en la hoja de vida.

Parágrafo: La ausencia en la práctica empresarial impide el logro de los Resultados de Aprendizaje. Es deber del centro de práctica controlar la asistencia de sus estudiantes en práctica.

Habrá lugar a la pérdida de la práctica y la nota definitiva será de cero (0,0) cuando se presente una inasistencia superior al ocho por ciento (8%) del tiempo de la misma. En todo caso, cualquier ausencia a la práctica empresarial deberá tramitarse con solicitud previa cuando sea hasta de un (1) día ante la coordinadora empresarial y a la empresa formadora, y para ausencia de más de un (1) día se deberá hacer el trámite ante la decanatura correspondiente, adjuntando en cualquier caso los respectivos soportes. El tiempo de ausencia deberá ser recuperado en concertación con la empresa formadora.

Serán excusas válidas las contempladas en reglamento estudiantil y los documentos que soporten la justificación de inasistencia, deberán ser entregados, dentro del término señalado en este artículo a la coordinación empresarial con el fin de adjuntarlas a la respectiva hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 28. Conducto Regular. En caso que el estudiante necesite exponer situaciones presentadas en la fase práctica, éste deberá seguir el siguiente conducto



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

regular:

- a) Docente asesor
- b) Coordinador empresarial
- c) Decano

ARTÍCULO 29. Proyecto de Práctica. El estudiante desarrollará un proyecto de práctica según el objetivo establecido de común acuerdo con la empresa y el docente asesor, considerando los aprendizajes a desarrollar en la respectiva práctica empresarial.

El proyecto de práctica se realizará según la documentación establecida para tal fin por la Corporación Universitaria. El estudiante deberá entregar el documento final de su proyecto de práctica, los formatos y anexos respectivos en el medio y fechas que

ARTÍCULO 30. Evaluación de la Fase Práctica. La calificación de la fase práctica será de tipo cuantitativo, y en los términos del Reglamento estudiantil deberá ser aprobada con una nota mínima de 3.5

El proceso de evaluación de la práctica empresarial se realizará utilizando los formatos establecidos para tal fin y por medio de notas cuantitativas, con una escala de calificación de 0,0 (Cero punto cero) a 5,0 (cinco punto cero).

El estudiante que no apruebe la práctica empresarial, deberá volver a cursar también la(s) correspondiente asignatura(s) núcleo.

La fase de práctica de los programas duales no es susceptible de segundo calificador, y tampoco será habilitable.

ARTÍCULO 31. Aplazamiento de la Práctica Empresarial. Previo al inicio de la práctica empresarial, el estudiante podrá solicitar ante la coordinación empresarial el aplazamiento de su práctica empresarial por no más de dos periodos académicos consecutivos.

En caso de aceptarse el aplazamiento, la Coordinación Empresarial deberá informar a la empresa formadora.

ARTÍCULO 32. Cancelación o cambio de Práctica Empresarial.

El proceso de formación práctica debe darse en la misma empresa formadora durante todas las prácticas empresariales, sin embargo, podrían darse situaciones que originen el cambio o la cancelación de la práctica y que en ningún caso podrán estar asociadas a la voluntad del estudiante. Estas situaciones deberán ser analizadas por la coordinación empresarial y la decanatura correspondiente.

Podrán ser motivos de cambio o cancelación de centro de práctica:

- a) Liquidación de la empresa formadora.
- b) Cancelación del convenio por parte de la empresa formadora.
- c) Cuando la empresa formadora no cuente con el área de práctica que corresponde al semestre que el estudiante está cursando.
- d) Cuando la empresa formadora no cumpla las condiciones de las cuales trata este Reglamento.
- e) Cuando la empresa formadora manifieste su intención de no continuar con el

estudiante en práctica.

f) Otras que tengan validez a juicio de la decanatura y la coordinación empresarial.

Parágrafo 1. Cuando se presente la cancelación o cambio de un centro de práctica por la inconformidad de la empresa con el desempeño del estudiante o producto de una falta o proceso disciplinario; será el estudiante, quien deba gestionar posteriormente la búsqueda y concertación de un nuevo centro de práctica en los tiempos y términos definidos por la Corporación Universitaria y acorde a las condiciones establecidas en este Reglamento para las empresas formadoras.

Parágrafo 2. Por ningún motivo podrá ser el estudiante quien de manera unilateral finalice el convenio o contrato de práctica, sin la debida autorización por parte del programa académico respectivo.

CAPITULO IV: FUNCIONES DE LOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 33. Del Estudiante Practicante. Son funciones del estudiante en su fase práctica las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades establecidas según lo convenido con el tutor empresarial y el docente asesor.
- b) Participar en la elaboración de la propuesta del proyecto de práctica, cumpliendo con los aspectos académicos y las necesidades de la empresa formadora.
- c) Realizar el proyecto de práctica acordado con el tutor empresarial y el docente asesor.
- d) Cumplir con los tiempos de asesoría y las entregas solicitadas por el docente asesor.
- e) Demás funciones o actividades asignadas por parte de la empresa o la corporación.

ARTÍCULO 34. Del Docente Asesor. Son funciones del docente asesor de práctica empresarial las siguientes:

- a) Velar por que el estudiante realice actividades pertinentes con el alcance del área de práctica correspondiente y su perfil disciplinar.
- b) Actuar como puente de comunicación entre la empresa formadora y la Corporación Universitaria.
- c) Velar por la pertinencia académica del proyecto de práctica del estudiante.
- d) Supervisar el adecuado desarrollo de la práctica, tanto para el estudiante como para la empresa formadora.
- e) Orientar y asesorar al estudiante en la planeación y desarrollo del proyecto de práctica.
- f) Evaluar al estudiante de manera conjunta con el tutor empresarial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Corporación Universitaria para tal fin.
- g) Ingresar al sistema de información académico de la Corporación Universitaria, las notas correspondientes a la práctica empresarial, en los tiempos definidos por el programa correspondiente.
- h) Informar a la Corporación Universitaria sobre situaciones generadas por el estudiante y/o la empresa formadora, que puedan atentar contra el buen desarrollo de la práctica o el Reglamento.

ARTÍCULO 35. Del Tutor Empresarial. Son funciones del tutor empresarial las



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

siguientes:

- a) Acompañar al estudiante durante el periodo de práctica al interior de la empresa formadora y por los periodos acordados con la Corporación Universitaria.
- q) Orientar al estudiante en las actividades que deberá realizar en el periodo de fase práctica.
- b) Participar, junto con el estudiante y el docente asesor, en la elaboración de la propuesta del proyecto de práctica que deberá realizar, según los requerimientos de la empresa y los requerimientos de la Corporación Universitaria.
- c) Realizar el seguimiento al estudiante al interior de la empresa durante el periodo de fase práctica.
- d) Participar en la evaluación del estudiante en su periodo de práctica.
- e) Instruir al estudiante en el puesto de aprendizaje, de acuerdo con las actividades establecidas.

ARTÍCULO 36. Del Coordinador Empresarial. Son funciones del coordinador empresarial las siguientes:

- a) Gestionar convenios con empresas formadoras para el desarrollo de las prácticas empresariales de los estudiantes de los programas duales.
- b) Verificar que las empresas formadoras cuenten con las condiciones establecidas en este Reglamento para el buen desarrollo de las prácticas empresariales.
- c) Asesorar a estudiantes en procesos de selección y vinculación en las empresas formadoras.
- d) Atender y gestionar las solicitudes por parte de los estudiantes, los docentes asesores y los centros de práctica en pro del buen desarrollo de las prácticas empresariales.
- e) Mantener una comunicación constante y efectiva entre la empresa y la Corporación Universitaria.
- f) Propender por la formación de tutores en el modelo dual, de acuerdo a la programación que establezcan los programas duales.
- g) Gestionar y mantener vigentes la documentación legal y convenios o contratos para el desarrollo de las prácticas empresariales

ARTÍCULO 37. Del Coordinador Académico. Corresponde al coordinador académico del programa asignar los docentes que actuarán como asesores de los estudiantes en práctica y garantizar que se encuentre toda la documentación de los estudiantes en práctica.

ARTÍCULO 38. Del Comité de Proyección social de la facultad. Organismo cuya función consiste en realizar el seguimiento y relacionamiento con las instituciones donde se desarrollan las prácticas académicas de los estudiantes de la facultad, quien a su vez deberá actuar como asesor en las decisiones de la decanatura, en temas académicos, disciplinarios y procedimentales de las mismas.

Parágrafo 1. Podrán participar como invitados al comité, docentes y/o estudiantes del programa al que corresponda, con el fin de tratar temas específicos en los que se requiera sus conceptos o versiones.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Los deberes y derechos del estudiante en su fase práctica serán todos los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

ARTÍCULO 39. Derechos de los Estudiantes en Fase Práctica. Son derechos de los estudiantes del modelo dual durante la fase práctica:

- a) Participar en los procesos de postulación gestionados por la coordinación empresarial, para procesos de selección, según la disponibilidad de vacantes en las empresas formadoras.
- b) Contar con un docente asesor para el desarrollo de su proyecto de práctica empresarial.
- c) Contar con el acompañamiento de la Corporación Universitaria en los temas administrativos requeridos para la vinculación del estudiante en la empresa formadora y el desarrollo de su práctica.
- d) Efectuar su práctica durante los periodos previstos en su plan de estudios, acorde con su desempeño académico.
- e) Ser ubicado en una empresa formadora que le permita alcanzar las competencias requeridas correspondientes a su programa académico y asignatura(s) núcleo.
- f) Recibir información acerca del proceso de prácticas, postulación y presentación de hojas de vida y demás actividades de la práctica.
- g) Ser escuchado y acompañado en situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de la práctica y que así lo requieran.

ARTÍCULO 40. Deberes de los Estudiantes en Fase Práctica. Son deberes de los estudiantes del modelo dual durante la fase práctica:

- a) Cumplir con el reglamento interno de la empresa formadora y de la Corporación Universitaria, sin excepción alguna.
- b) Asistir a la empresa formadora, según el horario establecido por ésta.
- c) Entregar la documentación requerida para el inicio y desarrollo de los procesos de práctica, de acuerdo a los tiempos establecidos en el programa académico correspondiente.
- d) Asistir a los procesos de selección gestionados por la coordinación empresarial según disponibilidad de ofertas de las empresas formadoras.
- e) Demostrar interés y una actitud adecuada en los procesos de selección, con el fin de propender por la aceptación de parte de la empresa formadora.
- f) Cumplir con la totalidad del tiempo establecido para llevar a cabo su práctica empresarial.
- g) Ejecutar con diligencia, dedicación y responsabilidad las labores y tareas que se le encomienden en el marco de su formación por la empresa formadora.
- h) Presentar los informes de actividades y avance del proyecto de práctica al docente y/o tutor empresarial cuando sean requeridos.
- i) Guardar estricta confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con motivo de su práctica al interior de la empresa formadora, aún después de la terminación del proceso de formación.
- j) Realizar la sustentación de su proyecto de práctica ante la Corporación Universitaria y la empresa formadora, en los tiempos establecidos por el docente asesor y la empresa.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

- k) Entregar ante el programa y la empresa formadora, la documentación de su práctica empresarial y su proyecto de práctica, en los tiempos y términos definidos por la Corporación Universitaria.
- l) Mantenerse durante todas las prácticas empresariales establecidas en el currículo del programa académico, en la misma empresa formadora, salvo condiciones establecidas en el artículo 31 y 32 del presente reglamento.
- m) Diligenciar en los tiempos establecidos por la corporación las encuestas de satisfacción y evaluación de la práctica empresarial.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Finalidad de la función formativa-preventiva y disciplinaria.

La función formativa-preventiva y disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

El régimen formativo-preventivo y disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellas conductas consideradas institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Parágrafo Primero. El régimen disciplinario de la Universidad se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Parágrafo segundo: El trámite formativo- preventivo que se adelante, no causará antecedentes disciplinarios de los estudiantes.

Artículo 42. Principios que Gobiernan la función formativa-preventiva y disciplinaria. En la actuación formativa-preventiva se aplicaran los siguientes principios:

CELERIDAD: Las acciones, con las que se pretendan corregir comportamientos de los estudiantes deberán adelantarse oportunamente, sin que exceda el periodo académico en el cuál se puso en conocimiento los hechos objeto de reflexión.

PROPORCIONALIDAD. Entendiendo que el trámite preventivo se centra en la necesidad de contribuir a la formación ética y académica de nuestros estudiantes, las actividades deberán circunscribirse al ámbito académico, y en ningún momento podrán interferir o afectar el normal proceso formativo del estudiante.

Artículo 43. Tramite del procedimiento formativo- preventivo y disciplinario. Los hechos que por su naturaleza configuren faltas catalogadas como leves, y deban ser corregidos en beneficio de la formación profesional de los estudiantes de la Institución, tendrán un procedimiento abreviado, en el cual la autoridad académica requerirá al estudiante con el fin de poner en conocimiento la necesidad de reflexionar y corregir sus comportamientos y actitudes.

Para este trámite se dejara constancia mediante acta de reunión, en la cual se plasmarán los hechos objeto de análisis, las consideraciones expresadas por el estudiante, y los compromisos adquiridos por las partes involucradas.

Una vez concluida la reunión, la autoridad académica tomará una decisión y dejara constancia de las razones que fundamentaron la acción formativa – preventiva a desarrollar por el estudiante.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

Parágrafo: El incumplimiento en la realización de la actividad formativa- preventiva por parte del estudiante, y la reiteración de las conductas catalogadas como faltas leves, constituirá falta grave. (Establecer como falta grave)

Artículo 44. Principios que Gobiernan la Actuación Disciplinaria.

En la actuación disciplinaria se aplicaran los siguientes principios:

DEBIDO PROCESO: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

LEGALIDAD: El sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.

DOBLE INSTANCIA: El fallo sancionatorio que se profiera en ejercicio de la acción disciplinaria, podrá ser impugnado, por lo tanto el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del fallo; el superior que conozca de la apelación no podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo 45. Clasificación De Las Faltas.

Las Faltas se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 46. Conductas que constituyen faltas gravísimas. Son las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 47. Conductas que constituyen Faltas graves. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, para los estudiantes en periodo de práctica se consideran faltas graves:

- a) Obrar con falta de discreción, seriedad, respeto, transparencia y honradez, en sus relaciones con la comunidad académica y la empresa formadora.
- b) Atentar contra la integridad física o psicológica de los miembros de la empresa formadora.
- c) La no asistencia sin justa causa a la práctica de acuerdo a los horarios establecidos en la empresa, así como a las asesorías semanales estipuladas por el docente asesor.
- d) El abandono del centro de práctica.
- e) Toda actuación encaminada a entorpecer o demorar el desarrollo de las actividades encomendada en la empresa formadora.
- f) La omisión intencional del acatamiento de las instrucciones impartidas y la omisión al conducto regular establecido por la empresa formadora o la Corporación Universitaria.
- g) La demora injustificada en la iniciación o desarrollo de la gestión que le ha sido encomendada, o dejar de hacer oportunamente los procesos y actividades propias de la práctica y el proyecto de práctica.
- h) Retener o sustraer, dineros, bienes o documentos suministrados por la empresa formadora para el desarrollo de actividades inherentes a la práctica, o



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

utilizarlos para provecho propio o de un tercero.

- i) Utilizar inadecuadamente el nombre de la Corporación Universitaria o del escenario de práctica.
- j) No presentarse a los procesos de selección previamente gestionados e informados por parte de la institución.
- k) Mostrar actitudes negativas y contrarias a las requeridas, en los procesos de selección en las empresas formadoras, para propender por la consecución del centro de prácticas.
- l) La reincidencia en la comisión de acciones u omisiones calificadas como faltas leves.

ARTÍCULO 48. Conductas que constituyen Faltas leves. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil, se consideran faltas leves las conductas no comprendidas en los artículos anteriores que afecten el normal desarrollo de la práctica y que comprometan la calidad, eficiencia y eficacia del desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 49. Sanciones. Los estudiantes durante su fase de práctica estarán sometidos a las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención y anotación en la hoja de vida del estudiante: Escrito formal donde se expone la falta cometida por el estudiante, firmada por la decanatura correspondiente y la cual queda como antecedente disciplinar.
2. Cancelación de la práctica: Periodo de fase práctica el cual quedará cancelado, teniendo que repetir la misma en el siguiente semestre.
3. Pérdida de la práctica: Corresponde y será equivalente a la pérdida de la materia núcleo, lo cual implica repetición de la misma.
4. Prueba de conducta: Corresponde al lapso de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse inmediatamente y durará hasta dos semestres académicos más.
5. Suspensión: Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse, a partir del semestre siguiente a su imposición, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse el mismo semestre.
6. Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Universidad, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

Parágrafo.

Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de pérdida definitiva del derecho de matrícula, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por juramento ante notario durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 50. Órganos de la acción disciplinaria.

Corresponde al Decano decidir el órgano disciplinar competente para conocer la investigación en primera instancia, teniendo en cuenta para ello la posible gravedad de la falta, pudiendo en consecuencia ordenar al Coordinador Empresarial o al Coordinador o director del programa, o al comité de Facultad, adelantar la correspondiente



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

investigación; en todo caso podrá asumir él mismo la investigación si lo considera pertinente.

Corresponde al Comité de Facultad, en su función disciplinaria conocer de la segunda instancia de los fallos proferidos por el decano; corresponde al decano conocer en segunda instancia de los fallos proferidos en primera instancia por los directores del programa o los coordinadores.

Parágrafo.

Quien haya participado en las actuaciones disciplinarias de primera instancia, no tendrá participación de la segunda instancia respecto del mismo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 51. Iniciación de la Actuación Disciplinaria.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la coordinación empresarial, la coordinación académica del programa o la decanatura de la facultad correspondiente.

La denuncia se deberá recibir por escrito y en primera persona por quien tenga conocimiento de los hechos, la cual deberá expresar de manera clara y sucinta los hechos y se adjuntarán las pruebas correspondientes.

El procedimiento disciplinario también podrá iniciarse de oficio, cuando las autoridades competentes de la acción disciplinaria, tengan conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento.

Artículo 52. Etapas del Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento disciplinario en la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt se adelantará mediante las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar
3. Formulación de cargos
4. Decisión.

Artículo 53. Etapa Preliminar:

Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el órgano competente iniciará la etapa preliminar, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva o no de falta; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad.

La apertura de la etapa preliminar se deberá hacer mediante decisión motivada que contenga:

- 1) La determinación del posible autor o autores.
- 2) Resumen de los hechos
- 3) La relación de las pruebas que hasta ese momento obran en el expediente, y las demás cuya práctica se ordena.
- 4) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el investigado en su hoja de vida.
- 5) El plazo de dos (2) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

La apertura de la etapa preliminar deberá notificarse al estudiante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará que tiene derecho a ser oído dar su versión sobre los hechos. La decisión adoptada no es objeto de discusión.

El término máximo de la etapa preliminar será de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de dicha etapa.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se ampliará la etapa preliminar hasta por cinco días hábiles más, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación

Artículo 54. Formulación de cargos.

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el órgano competente indicará los cargos. La decisión adoptada no es objeto de discusión.

La formulación de cargos se hará indicando las razones en las que se fundamenta, teniendo en cuenta el siguiente contenido:

- 1) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias en que se realizó la conducta objeto de investigación.
- 2) La indicación de la norma violada y las razones por las cuales se estima que se generó dicha violación.
- 3) Determinación del autor o autores de la falta.
- 4) La razón o razones como las pruebas demuestran la responsabilidad frente a cada uno de los cargos señalados.
- 6) El análisis de los argumentos expuestos por el estudiante.

Los cargos se informaran al día hábil siguiente después de su formulación.

Informado de los cargos, el expediente quedará a disposición del estudiante, por el término de un (1) día hábil, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

Artículo 55. Práctica de pruebas.

Vencido el término para rendir descargos, el órgano competente, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con la necesidad. Además, se ordenarán las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de dos (2) hábiles.

Artículo 56. Decisión de Primera Instancia.

Vencido el periodo probatorio, El órgano disciplinar competente, dará la decisión de primera instancia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante decisión motivada que deberá contener:

- 1) La determinación del investigado.
- 2) Un resumen de los hechos.
- 3) Las razones de la decisión.

El fallo será informado al investigado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Una vez en firme la decisión, la Secretaria de la Facultad enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes involucrados.

Artículo 60. Trámite de Segunda Instancia.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

Contra la decisión de primera instancia, procede el recurso de apelación dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación. El órgano de segunda instancia cuenta con cinco (5) días hábiles para resolver. Si lo considera necesario, pedirá más pruebas, en cuyo caso el término para proferir el fallo se podrá ampliar hasta cinco (5) días más.

Artículo 57. Acumulación de investigaciones.

Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, o cuando dos o más estudiantes estén relacionados en varias conductas descritas como faltas disciplinarias, estas se investigarán y decidirán en una sola actuación.

Artículo 58. Competencia Especial.

Cuando las conductas a que se refiere el presente Estatuto, sean cometidas por estudiantes de varias Facultades o varios programas, tendrán competencia para conocer la Facultad que primero tenga noticia de los hechos, informando al respecto a las otras facultades involucradas.

Artículo 59. Prescripción.

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos, el presente reglamento tendrá aplicación para los estudiantes del programa de enfermería, a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Rector